



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO	NIT/C.C.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Demandada	AGROPECUARIA PALMERA S.A.S	900034721-3
Demandada	CLAUDIA MARIA CARDONA GUTIERREZ	42.883.851
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00168-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Con fundamento en el art. 93 inciso 1o del Código General del Proceso y atendiendo a las peticiones de la parte actora, que realmente no comportan reforma a la demanda, sino mera corrección por omisión de una palabra, el Juzgado, admite la misma a fin de que se entienda en letras que la suma de dinero cobrada es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS y por ende de igual manera se corrige el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 17 de junio de 2022, el cual quedará expresado de la siguiente manera:

La demanda incoativa de proceso de ejecución se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa por intermedio de Primacía Legal S.A.S. como endosataria al cobro, presentada por la Dra. Eugenia Cardona Vélez, por la suma de **\$254.772.369** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES,



SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS) **por concepto de capital, más los intereses de mora** a la tasa máxima legal permitida, esto es la resultante de aplicar el art. 884 del Código de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%, que se liquidarán desde el 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, en contra de:

a) **AGROPECUARIA PALMERA S.A.S.**, representada por la Sra. Teresa de Jesús Vanegas de Posada, y

b) Sra. **CLAUDIA MARIA CARDONA GUTIÉRREZ**

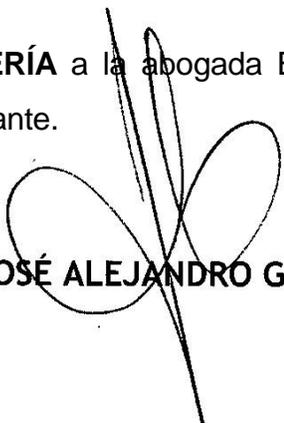
2) **ORDENAR la notificación** de este auto a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

3) **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Eugenia Cardona Vélez para que represente al banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria